



SECRETARIA/CONTRATACION

Expte.contratación 5/2016

MJGM/mjhs

DECRETO NÚM. 2016000496 - Visto el Decreto de la Alcaldía núm. 201, de fecha 28 de enero de 2016, de incoación del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del servicio de comunicación social e institucional del Ayuntamiento de Alfafar, cuyo concepto y régimen jurídico se regula en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Visto que se trata de un expediente de licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un valor estimado de 53.700€, IVA excluido; por ser inferior a 60.000 euros de conformidad con el artículo 174.e) y 177.2 del TRLCSP.

Visto que, en cuanto al expediente administrativo, consta el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto la Cláusula X del PCAP, relativa a los criterios de adjudicación, dispone lo siguiente:

“Los criterios de valoración de las ofertas que se presenten son los siguientes:

1.- Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, hasta un máximo de 50 puntos.

1.1.- Una memoria o proyecto en el que se describa la forma de prestar u organizar los trabajos objeto del contrato, y la relación de medios humanos y materiales asignados al mismo. El objeto de este documento es relacionar sucinta y esquemáticamente la forma en que el licitar propone prestar el servicio. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

1.2.- Mejoras: Se valorarán únicamente las mejoras ofertadas por el licitador que tengan relación con el objeto del contrato, hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Criterios de valoración evaluables de forma automática, hasta un máximo de 50 puntos.

Se otorgarán 50 puntos a la oferta económica más baja, que no podrá ser superior al 10% del precio base de licitación, valorándose el resto de forma proporcional mediante una regla de tres respecto al precio de licitación.

La adjudicación en ningún caso se realizará en consideración exclusiva a la oferta económica, siendo el criterio preferente de adjudicación la mejor calidad y eficiencia del servicio contratado”.





Asimismo, en cuanto a la documentación a presentar en relación a tales criterios de adjudicación, la Cláusula XI del PCAP establece que:

“Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones (incluyendo teléfono y correo electrónico en su caso), en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Proposición para licitar la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- Sobre «C»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre, que deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la Legislación en vigor, serán los siguientes:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se incluirá únicamente una declaración responsable (conforme al modelo adjunto como Anexo 1) del cumplimiento por el licitador de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, incluida la solvencia técnica y profesional exigida para la presente contratación en la cláusula VII.3.2 de este pliego. Únicamente la empresa que resulte calificada en primer lugar deberá acreditar el cumplimiento de dichas condiciones (Cláusula VII), aportando la documentación oportuna a requerimiento realizado por el órgano de contratación previo a la adjudicación, entendiéndose en caso contrario que desiste de su oferta.

SOBRE B: DOCUMENTACION CUYA PONDERACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

En este sobre deberá aportarse los documentos que justifiquen los criterios de valoración previstos en la cláusula XI.1 de este pliego, en concreto los siguientes:

- *Una breve memoria o proyecto en el que se describa la forma de prestar u organizar los trabajos objeto del contrato, y la relación de medios humanos y materiales asignados al mismo.*
- *Las mejoras ofertadas por el licitador que tengan relación con la prestación del objeto del contrato.*





SOBRE C: PROPOSICION ECONOMICA

El licitador incorporará al presente sobre su oferta económica conforme al modelo que figura como Anexo II de este pliego.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicional por el ofertante del presente pliego de contratación y su declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas por la legislación vigente para contratar con la Administración y para ejercer los trabajos objeto del contrato.

Cada ofertante no podrá presentar más de una sola proposición, ni suscribirla en Unión Temporal con otras empresas o profesionales si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta norma supondrá la desestimación o rechazo de todas las proposiciones que la incumplan.

Visto que se invitó a tres empresas a participar en el proceso de contratación referido.

Vista el acta de apertura de las ofertas presentadas, de fecha 15 de febrero de 2016, en la que consta que las tres empresas han presentado sus correspondientes proposiciones económicas no solo en el Sobre C, sino también en el Sobre B. Esto es, los tres licitadores han presentado en el Sobre B, DOCUMENTACION CUYA PONDERACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR, su oferta económica, cuando, de conformidad con la Cláusula XII del pliego de condiciones, dicha oferta forma parte única y exclusivamente del Sobre C, PROPOSICION ECONOMICA. Por lo que, con carácter general, no está correcta la documentación incluida en el referido sobre B.

Considerando que, tal y como tiene declarado la jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, la inclusión indebida de la oferta económica (o de criterios evaluables de manera automática u objetivos) en el sobre relativo a los criterios susceptibles de un juicio de valor (criterios subjetivos) determina directamente la exclusión del licitador.

Así, por todas, consta Resolución nº135/2013 de 5 de Abril de 2013, Rec. 148/2013, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuya virtud se resuelve lo siguiente:

“Este Tribunal ha sentado el criterio (...) de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información (...) evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011).





(...) En este caso la inclusión de la oferta económica en el sobre destinado a la documentación relativa a los criterios sujetos a evaluación mediante juicios de valor, supone infracción de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares (8.4.1) y del artículo 150.2 del TRLCSP, así como de los artículos 26 y 30.2 del RD 817/2009 que aprueba el Reglamento vigente.

(...)"

Asimismo, consta en idéntico sentido Resolución nº979/2015 de 23 de octubre de 2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Rec. 998/2015.

Por lo que en consecuencia, procede excluir a los tres licitadores que han incluido indebidamente la oferta económica en el Sobre B (documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor) y dejar desierta la licitación.

Visto, asimismo, el informe emitido por el jefe de Estadística, Evaluación, Calidad y Comunicación, en la que concluye no proponer a ninguna de las ofertas para la consecución del contrato.

Considerando que la competencia para contratar en este supuesto corresponde al Alcalde de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª 1 del TRLCSP.

Considerando lo establecido en el Decreto núm. 1711/2015, de 25 de junio de 2015, que tras efectuar delegaciones en la Junta de Gobierno Local se reserva la Alcaldía la adjudicación de los procedimientos negociados,

RESUELVO:

1.- Excluir a las empresas licitadoras que han presentado oferta en el procedimiento negociado sin publicidad para contratar el servicio de comunicación social e institucional del Ayuntamiento de Alfafar, dado que las tres han incluido indebidamente la oferta económica en el Sobre B (documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor) y la documentación presentada en dicho sobre está incorrecta.

2.- Declarar desierta la licitación de la contratación del servicio de comunicación social e institucional del Ayuntamiento de Alfafar.

3.- Iniciar de nuevo la licitación para la contratación de dicho servicio.





4.- Notificar esta resolución a las tres empresas licitadoras (Agencia 21, Asesores de Comunicación y Marketing, S.L.; Beta Consulting-Formación, S.L. y S.P.Q. Political Consulting, S.L.) y dar traslado de la misma al área Económica y al departamento de Comuincación.

Alfajar, a 2 de marzo de 2016

Ante mi,

